

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante **Auto N° AU-03784 del 11 de noviembre de 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado "Finca El Retiro" distinguido con FMI 028-15404, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Sonsón.

Que a través de **correspondencia de salida No. CS-11751 del 29 de diciembre de 2021**, se requirió a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, para que allegara una información necesaria para dar continuidad con el trámite ambiental.

Que por medio de **correspondencia externa No. CE-01485 del 28 de enero de 2022**, la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, allega la información requerida.

Que se realizó visita al lugar de interés y se evaluó la solicitud presentada, generándose el **Informe técnico No. IT-00911 del 15 de febrero de 2022**, dentro del cual se establecen unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, y donde se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El predio **EL RETIRO**, identificado con FMI: **028-15404**, se encuentra ubicado en la vereda La Linda, corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, su actividad principal se centra en la producción y comercialización de ganado porcino.

En el predio hay construida una (1) vivienda para el empleado, los corrales para los cerdos (9 módulos), corral para ganado vacuno, composteras y bodegas de almacenamiento. Los corrales para el ganado vacuno son utilizados para el proceso de vacuna o inseminación del semoviente, toda vez que estos permanecen en los potreros de la finca.

- La Finca el Retiro cuenta con 283 cerdos de engorde, los cuales son comercializados, dentro del predio no se realiza inseminación y reproducción de cerdos.

Generación de Vertimientos: Aguas residuales domésticas provenientes de la unidad sanitaria, ducha y cocina de la vivienda del trabajador encargado de la actividad.

Fuente de abastecimiento: La Finca El Retiro, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por Cornare, mediante la **Resolución No. RE-00014-2022 del 03 de enero**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

del 2022, con una vigencia de diez (10) años, caudal concesionado de 0.171 L/s captado de la fuente denominada "Quebrada Merceditas" para uso doméstico y pecuario.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:** Una vez consultado en el Sistema de Información geográfica Ambiental de Cornare -GEOPORTAL INTERNO- el predio que conforma el proyecto no tiene restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.
- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con el certificado del uso del suelo emitido por la Oficina de Planeación del municipio de Sonsón, en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Sonsón, aprobado por el Consejo Municipal bajo el Acuerdo 030 de octubre 11 de 2001, componente Rural y por CORNARE bajo la Resolución 3131 del 28 de septiembre del 2001, y desde la Secretaría de Planeación Municipal, basado en el componente Rural y Usos del Suelo se expone que el predio identificado con cédula catastral **7562006000001100072** y **FMI: 028-15404**, ubicado en la vereda La Linda, corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, presenta los siguientes usos del suelo:
 - **USO PRINCIPAL PERMITIDO:** Producción agropecuaria, sistemas agroforestales tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

De acuerdo con lo anterior la actividad agropecuaria (Porcícola) que se desarrolla en el predio EL RETIRO, "ES PERMITIDA", de acuerdo con lo expuesto en el certificado de Uso de Suelos expedido por el municipio de Sonsón el 29 de octubre del 2021, mediante el código 150.07.05.

- **POMCA:** Cornare, aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, mediante **Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017**, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.



- De acuerdo con la Zonificación Ambiental – POMCAS, el área donde se encuentra localizada la actividad está constituida en un 100% de Área Agrosilvopastoriles.
- El Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y

determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la vivienda del trabajador encargado de los cerdos, ubicado en el predio "EL RETIRO", se contará con un sistema de tratamiento conformado por tres tanques prefabricados marca Rotoplast, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

- Tanque de 250 litros, el cual funcionara como unidad de pretratamiento (Trampa grasas).
- Tanque de 2.000 Litros que funcionara como unidad de tratamiento primario (Tanque Séptico).
- Tanque de 1.000 Litros, que unidad de tratamiento secundario F.A.F.A.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	47	58	5	53	24.2	344
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Su finalidad es la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites). STAR Vivienda del empleado encargado de la actividad Porcicola. Volumen: 250L TRH: 3min						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. V: 2.000L TRH: 0.69 día						
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Para el diseño del FAFA, se tuvo en cuenta la tabla de composición típica de las aguas residuales domésticas (Mefcalf & Eddy. 2000) y tendrá dentro de este tanque 360 rosetas. Volumen: 1.000L						
Tratamiento Terciario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Enterrados	Serán dispuestos en un hueco y se le adicionara Cal.						
Otras unidades	NA	NA						

Parámetro evaluado	% Eficiencia
DBO5	87
SS	90

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-74	47	588	5	53	24.2

• Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el cálculo del campo de infiltración se realizó una prueba de percolación, de forma que se pudiese comprobar la capacidad de absorción del suelo para las aguas que salen del sistema séptico integrado con los siguientes resultados.

La prueba se realizó con la conformación de dos hoyos con sección transversal de 0.30x0.30m y profundidad de 0,45m y 0,50, para esto se informaron si durante los días a la medición, no se presentaron precipitaciones, motivo por el cual se procedió a saturar dichas cubetas durante 2 horas, agregando agua cuantas veces fuese necesario, con el fin de saturar el terreno y conocer la capacidad de infiltración de la zona de estudio en el escenario más desfavorable, dado que ésta es inversamente proporcional a la saturación del terreno. Se determinó entonces hacer 8 mediciones cada 15 minutos, iniciando a las 8:00 am y terminando a las 10:00 am.

De acuerdo con el análisis realizado en el suelo, se encontró que el tiempo de infiltración de suelo oscila entre los 4 a 8 minutos, encontrando una tasa de infiltración promedio de $k=0.0042\text{cm/seg}$, clasificando el suelo en terreno de clase Media, presentando condiciones adecuadas para la infiltración de las ARD provenientes de la vivienda del empleado de la actividad porcícola.

El campo de infiltración propuesto tiene un área de 25m², conformado por dos ramales con tubería perforada de 4 pulgadas en una longitud de 5m, y ancho de 5m.

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio se implementará un sistema de tratamiento nuevo, porque se presenta una caracterización teórica estimando los posibles resultados de las cargas contaminantes presentes en el agua tratada.

Teniendo en cuenta la información teórica de acuerdo con la cantidad de agua convencionalmente generada en función del caudal de abastecimiento otorgado en la Resolución No. RE-00014-2022 del 03/01/2022, se estima a tratar un caudal para uso doméstico generado de **0.005L/s**, por lo tanto, se estimó una eficiencia del tratamiento primario del tanque séptico de (35% en DBO y 50% en SS) y una eficiencia del FFAA, tratamiento biológico secundario (80% en DBO y 80% en SS).

A continuación, se describen las eficiencias esperadas para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Para asegurar el buen funcionamiento del sistema de tratamiento se espera que el vertimiento cumpla en primera medida con los rangos de cargas contaminantes descritos en el RAS 2017 y con los valores máximos permisibles y una eficiencia del 95%.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: La disposición de las aguas residuales no domésticas, procedente de los subproductos derivados de las excretas líquidas y sólidas generadas por los cerdos, diariamente los corrales son lavados en horas de la mañana, y el agua residual es conducida mediante una tubería hasta un tanque estercolero de un volumen de 21.600 Litros, allí la porquinaza es almacenada para posteriormente realizar la fertilización de potreros de acuerdo con el plan elaborado, el cual se evaluara en el plan de fertilización allegado a Cornare a través la información complementaria con radicado **CE-01485-2022 de 28 de enero del 2022**.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presentó la evaluación ambiental del vertimiento la cual contienen la localización del proyecto, descripción y detalles del sistema a implementar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas producidas, características del vertimiento; se entrega predicción y valoración de los impactos que puedan generar el vertimiento junto con su respectiva probabilidad de ocurrencia y matriz de evaluación de impactos ambientales y sociales que pueden generarse; se entregan fichas de manejo para el mantenimiento del sistema de tratamiento y de control y seguimiento de la calidad del agua; entrega de informe sobre prueba de percolación realizada, metodología de desarrollo y resultados; todo lo anterior dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

Manejo de residuos: En desarrollo de la actividad porcícola se generan residuos especiales los cuales son almacenados temporal y posteriormente en caneca rotuladas para posteriormente ser entregados a gestores externos certificados para tal fin.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: **N.A.**
- Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Observaciones de campo: El día 23 de diciembre del 2022, se realizó visita técnica al predio "EL RETIRO", identificado con **FMI: 028-15404**, propiedad de la señora **DIANA MILENA YEPES ROBLEDO**, la cual fue atendida por el administrador de la Finca el señor **DUBAN ANDRES VELÁZQUEZ SOSA**, con el objetivo de realizar un recorrido por el área de influencia donde se encuentra desarrollando la actividad, verificándose el manejo realizado a los cerdos de engorde y el tanque estercolero, así mismo se identificó el área donde se dispone el campo de infiltración para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El Plan de Gestión del Riesgo Para El Manejo del Vertimiento (P.G.R.M.V), presentado por la señora **DIANA MILENA YEPES ROBLEDO**, **CUMPLE** con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la **Resolución 1514 de 2012**, describiendo las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y las del estanque estercolero.

En él se detalla la localización y descripción del proyecto, metodología para la evaluación del riesgo, descripción de las actividades y procesos del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia, mecanismos para la reducción del riesgo, proceso para el manejo de desastres, recuperación del desastre y finalmente el sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia y responsables del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: **NA**

Plan de fertilización: A continuación, se remite la siguiente información, teniendo en cuenta lo aportado por el usuario mediante el radicado **CE-01485-2022 de 28 de enero del 2022**.

En el predio identificado con **FMI: 028-15404**, ubicado en la vereda La Linda del corregimiento de la Danta, municipio de Sonsón, se encuentra construido una vivienda para el encargado de la actividad, nueve módulos para la actividad porcícola.

El manejo de los subproductos, derivados de las excretas líquidas y sólidas generadas por los cerdos, diariamente los corrales son lavados en horas de la mañana, y el agua residual es conducida

mediante tubería hasta un tanque estercolero de un volumen 21.600; allí la porquinaza es almacenada para posteriormente realizar la fertilización de potreros de acuerdo con el plan elaborado; actividad que se ejecuta tres (3) veces a la semana en horas de la mañana (lunes, miércoles y viernes). Asimismo, se implementarán dos (2) tanques con capacidad de 2.000 litros cada uno, los cuales estarán conectados al tanque estercolero principal como contingencia en caso de que haya un evento y no puedan fertilizar en los días propuestos. Es importante anotar que esta fertilización será realizada en los potreros incluidos en el permiso

En la sala de ordeño, las excretas sólidas son recolectadas en seco, y posteriormente son llevadas a una compostera con pisos duros y techo, cuyo abono es utilizado en los mismos predios para jardinería. Por su parte, los residuos líquidos productos del lavado son conducidos a través de tubería al mismo tanque estercolero; donde igualmente se utiliza para la fertilización de los potreros.

Con respecto al manejo del estiércol bovino, este se realiza a través del compostaje; para esto, se cuenta con un sitio acondicionado para terminar el proceso de compostaje y posteriormente ser utilizado como abono en cultivo de la finca.

En la tabla 4 del documento se describe un cuando con las medidas de control ambiental para cada uno de los residuos que se generan en el predio a raíz de la actividad Porcicola.

En la actualidad la finca cuenta con una capacidad para albergar 289 cerdos de ceba, valor con el que se calcula la producción de nitrógeno para el Plan de Fertilización, asimismo se incluyeron 22 vacas que son la capacidad de la sala de ordeño. Esta actividad es con el fin de generar el abono nitrogenado para la fertilización de potreros, realizando la dispersión en forma líquida.

Para el calculo diario de la producción de Nitrógeno se tuvo en cuenta valores obtenido de la literatura y se saco un promedio de ellos, obteniendo un porcentaje de Nitrógeno día de 1.5Kg

CALCULO DE LA PRODUCCION DIARIA DE N			
Estado Fisiológico	Inventario	Peso	Kg N/día
Cerdos de ceba	289	90	11.574
Total, producción diaria			11.574

Actualmente el 100% de las excretas son depositadas al tanque estercolero.

CALCULO DE LAS NECESIDADES DE FERTILIZANTE NITROGENADO	
Dosis cosecha	50k de N/Ha-cosecha
Número de dosis	1 dosis o aplicación por cosecha
Rotación (días)	35
Cosechas/año	10.43
Veces N/año	521.43K de N/Ha-año

BALANCE DE FERTILIZACIÓN PRODUCCION VS ÁREA NECESARIA	
Producción Nitrógeno - año	3580.52K de N/Ha año
Superficie necesaria - Ha	6.87
Superficie disponible - Ha	32.14 Ha disponible en potreros

De acuerdo con los resultados obtenidos de la sumatoria de toda el área utilizada en el predio, con construcciones y restando las áreas de protección ambiental, queda un área de 32.14 hectáreas de potreros disponibles para fertilización, lo que equivale aproximadamente a 15 potreros de 5000 m2 aproximadamente; por lo tanto, es importante tener en cuenta que la fertilización es viable dado que se requiere un **área de 6.87Ha.**

4. CONCLUSIONES:

4.1 La finca "EL RETIRO", identificada con FMI: 028-15404, propiedad de la señora **DIANA MILENA YEPES ROBLEDO**, se encuentra desarrollando la actividad de cría de ganado

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

porcino, específicamente para engorde, el manejando las excretas líquidas y sólidas generadas por los cerdos, se realiza diariamente lavado las cocheras en horas de la mañana, y el agua residual es conducida mediante tubería hasta un tanque estercolero con un volumen de 21.600; allí la porquinaza es almacenada para posteriormente realizar la fertilización de potreros de acuerdo con el plan elaborado; actividad que se ejecuta tres (3) veces a la semana en horas de la mañana.

- 4.2 En el predio también se encuentran unos corrales para el ganado bovino, los cuales son encerrados únicamente para procesos de vacunación u ordeño, normalmente estos permanecen en pastoreo la mayor parte del tiempo.
- 4.3 La vivienda para el empleado encargado de la actividad porcícola cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por tres tanques de marca Rotoplas, conformando el tren de tratamiento que se constituye en una unidad de pretratamiento (trampa grasa) con una capacidad de 250L, un tratamiento primario (tanque séptico) con una capacidad de 2.000L y un tratamiento secundario (FAFA) compuesto por rosetas que permiten el tratamiento final del agua que posteriormente llega a un campo de infiltración que posee un área de 25m² aproximadamente.
- 4.4 El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas cuenta con caja de inspección a la entrada y salida del sistema.
- 4.5 Se allegaron los planos de localización y georreferenciación en escala (1:1000; 1:2000) del punto de vertimiento al suelo para las aguas residuales domésticas e identificación de las dimensiones del sistema de tratamiento integrado a implementar, conforme a lo establecido en las memorias de cálculo.
- 4.6 Se allegaron los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en escala (1:1000; 1:2000), conforme a lo establecido en las memorias de cálculo, además, presentaron las eficiencias teóricas esperadas del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, con un estimativo de % de remoción de carga contaminante del 87% para la DBO y 90% para los SS.
- 4.7 La actividad desarrollada en el predio identificado con **FMI: 028-15404** tiene uso compatible con el concepto de uso suelo, expedido por la Oficina de Planeación del municipio de Sonsón.
- 4.8 La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada CUMPLE con los términos de referencia descritos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- 4.9 El Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimientos CUMPLE con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.
- 4.10 Se entrega informe de prueba de infiltración, describiendo el procedimiento y los resultados obtenidos durante el desarrollo de la prueba conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, concluyendo la presencia de un suelo de clase Media, presentando condiciones adecuadas para la infiltración de las ARD provenientes de la vivienda del empleado de la actividad porcícola.
- 4.11 Se entrega diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, junto con la identificación del área de disposición del vertimiento según lo descrito en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
- 4.12 El plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento describe los lineamientos requeridos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
- 4.13 Las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), provenientes de la actividad porcícola (porcinaza líquida y sólida), son conducidas a un tanque estercolero, desde allí esta es

transportada por tubería para fertilizar los potreros, es decir, este residuo se reutiliza en el proceso productivo del predio (no se genera descarga a fuente de agua o al suelo).

4.14 En cuanto al plan de fertilización allegado a Cornare para el manejo de la actividad Porcicola, se establece que tiene buena practica ambiental y el usuario se ve en la responsabilidad de cumplir con cada uno de los lineamientos allí descritos, además, de acuerdo con los resultados obtenidos de la sumatoria de toda el área utilizada en el predio, con construcciones y restando las áreas de protección ambiental, queda un área de 32.14 hectáreas de potreros disponibles para fertilización, lo que equivale aproximadamente a 15 potreros de 5000 m2 aproximadamente; por lo tanto, es importante tener en cuenta que la fertilización es viable dado que se requiere un **área de 6.87Ha.**

4.15 Para el desarrollo de la actividad de cría de ganado porcino, la finca "EL RETIRO", tiene otorgada concesión de aguas mediante **Resolución No. RE-00014-2022 del 03 de enero del 2022**, con una vigencia de diez (10) años, caudal concesionado de 0.171 L/s captado de la fuente denominada "Quebrada Merceditas" para uso doméstico y pecuario.

4.16 Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos "(...)"

Que mediante **Auto No. AU-00451 del 17 de febrero de 2022**, se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. IT-00911 del 15 de febrero de 2022**, se entrará a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la Regional Bosques de Cornare**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas generadas en el predio denominado “Finca El Retiro” distinguido con FMI 028-15404, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Sonsón.

Parágrafo primero: La vigencia del permiso de vertimientos es por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales, y los datos del vertimiento, como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento prefabricado para las ARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	47	58	5	53	24.2	344
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Su finalidad es la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites). STAR Vivienda del empleado encargado de la actividad Porcicola. Volumen: 250L TRH: 3min						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. V: 2.000L TRH: 0.69 día						
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Para el diseño del FAFA, se tuvo en cuenta la tabla de composición típica de las aguas residuales domésticas (Metcalf & Eddy. 2000) y tendrá dentro de este tanque 360 rosetas. Volumen: 1.000L						
Tratamiento Terciario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Enterrados	Serán dispuestos en un hueco y se le adicionara Cal.						
Otras unidades	NA	NA						

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.005	Doméstico	Intermitente	24 horas/día	30 (días/mes)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	47	588	5	53	24.2

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR las fichas técnicas del sistema de tratamiento integrado para aguas residuales domésticas a implementar, por cumplir con los lineamientos de diseño dispuesto en el reglamento técnico del RAS, Resolución No. 0330-2017, a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la evaluación ambiental del vertimiento a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Plan De Gestión De Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de un año y periódicamente cada anualidad durante la vigencia del permiso, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar la caracterización anual del sistema de tratamiento anteriormente aprobado, de acuerdo con la Resolución 0699 del 06 de julio del 2021, ... "Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones" ...: La cual entra en vigor a partir del 01 de julio del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones durante la vigencia del mismo:

1. Asegura la tenencia de cajas de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento.
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Informar a la Corporación con 15 días de antelación a la fecha del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice el acompañamiento.
4. Implementar las acciones propuestas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario las siguientes indicaciones para tener en cuenta:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 36 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o

accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que la Resolución No 112-7292 del 123 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **DIANA MILENA YÉPES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.971.773, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Fecha: 21/02/2022
Expediente: 057560439286
Proyecto: María Camila Guerra R.
Reviso: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Permiso de vertimiento
Técnico: Tatiana Daza